



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”.

Visto el expediente nº 2020035043, del Servicio de Contratación, relativo a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”, con un presupuesto base de licitación de 112.959,90 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 7.389,90 euros; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, aprobó el expediente para la contratación de referido servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, el gasto anticipado por importe de 112.959,90 incluido el IGIC, así como solicitar oferta a la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U., indicada por el Servicio de Informática para proceder a la negociación del contrato.

2º.- Consta en el expediente invitación cursada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la citada empresa con fecha 29 de diciembre de 2020.

3º.- La empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U., presentó en plazo su proposición, que consta de dos archivos electrónicos, los cuales contienen el documento en el que figuran los datos del licitador, documento europeo único de contratación (DEUC) y declaración a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la LCSP, en lo que respecta al archivo electrónico nº 1, y oferta según modelo anexo I del PCAP, en el archivo electrónico nº 2, con el siguiente detalle:

“Precio de mantenimiento (parte fija): 62.370,00 Euros; (7%) IGIC 4.365,90 Euros

Precio total ofertado: 66.735.90 Euros

Precio unitario hora de asistencia técnica: 72,00 Euros; (7%) IGIC 5,04 Euros.

Precio unitario total ofertado: 77,04 Euros”

4º.- Una vez verificada que consta la documentación señalada en la cláusula 12 del PCAP, que se ha presentado adecuadamente por la referida empresa, y evaluada la oferta base recibida, se procedió a dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 14 del PCAP invitando al interesado a presentar oferta definitiva con fecha 19 de enero de 2021, debiendo considerarse la inicialmente aportada al no haber presentado oferta alguna en el plazo concedido, dando por concluido el proceso de negociación.

5º.- El Servicio de Tesorería del Órgano de Gestión Económica-Financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido informe de fecha 29 de enero de 2021, en el que se señala que la oferta presentada por la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A.U., cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas siendo procedente la adjudicación del citado contrato.

6º.- Cursado requerimiento a dicha empresa para que presentara la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 5.278,50 €.

7º.- Constan en el expediente documentos contables (A), con números 1202100000566 y 1202100000595.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el día 5 de marzo de 2021 fiscalizado de conformidad.

9º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar a la empresa T-Systems ITC Iberia, S.A., con NIF A-81608077, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", mediante procedimiento negociado sin publicidad, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS y un importe de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (105.570,00 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.389,90 €), lo que hace un total de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (112.959,90 €), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos:

- PARTE FIJA DE MANTENIMIENTO: SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (62.370,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS

CON NOVENTA CÉNTIMOS (4.365,90 €), lo que hace un total de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (66.735,90 €).

- PARTE VARIABLE DE ASISTENCIA TÉCNICA: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (43.200,00 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a TRES MIL VEINTICUATRO EUROS (3.024,00 €), lo que hace un total de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (46.224,00 €) que se abonará según las actuaciones realizadas al precio unitario hora de asistencia técnica de SETENTA Y DOS EUROS (72,00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5,04 €).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la referida contratación, así como a su propia oferta.

La distribución por anualidades, que se corresponde con la prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es la siguiente:

Año 2021 (24 de abril al 30 de nov.)	Mantenimiento	12.530,96 €	IGIC: 877,17 €	TOTAL: 13.408,13 €
	Asistencia técnica	8.679,45 €	IGIC: 607,56 €	TOTAL: 9.287,01 €
Año 2022 (del 1 de dic. 2021 al 30 de nov. 2022)	Mantenimiento	20.790,00 €	IGIC: 1.455,30 €	TOTAL: 22.245,30 €
	Asistencia técnica	14.400,00 €	IGIC: 1.008,00 €	TOTAL: 15.408,00 €
Año 2023 (1 de dic. 2022 al 30 de nov. 2023)	Mantenimiento	20.790,00 €	IGIC: 1.455,30 €	TOTAL: 22.245,30 €
	Asistencia técnica	14.400,00 €	IGIC: 1.008,00 €	TOTAL: 15.408,00 €
Año 2024 (1 de dic. 2023 al 23 de abril 2024)	Mantenimiento	8.259,04 €	IGIC: 578,13 €	TOTAL: 8.837,17 €
	Asistencia técnica	5.720,55 €	IGIC: 400,44 €	TOTAL: 6.120,99 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 1202100000566 y 1202100000595.

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Tercero.- Publicar la adjudicación y formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA CONJUNTA QUE PRESENTAN EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y DROGODEPENDENCIAS Y EL SR. CONCEJAL DE SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE, PARA NOMBRAR UN COORDINADOR DE LA IMPLEMENTACIÓN LOCAL DE LA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN.

Visto el expediente relativo a la propuesta conjunta que presentan el Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Drogodependencias y el Sr.

Concejal de Sanidad y Medio Ambiente, de fecha 11 de marzo de 2020, para nombrar un Coordinador de la Implementación Local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención.

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA dejar el expediente sobre la mesa.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, CON FECHA 4 DE MARZO DE 2021, PARA LA CREACIÓN DEL PORTAL WEB Y LA SEDE ELECTRÓNICA DE DICHO ORGANISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2019001536 del Organismo Autónomo de Deportes, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de dicho Organismo, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Se da lectura al Informe-Propuesta, que dice:

“Visto el expediente relativo a la creación de la Sede y Registro Electrónicos del Organismo Autónomo de Deportes, se informa:

Primero.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos estableció, por primera vez, el marco jurídico común y específico, aplicable a todas las Administraciones Públicas, en materia de Administración electrónica y procedimiento electrónico común.

Esta Ley fue desarrollada por varios reglamentos: el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica; y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Actualmente, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), se deroga la Ley 11/2007, así como diversos preceptos del Real Decreto 1671/2009, en virtud de la Disposición Derogatoria Única.2, apartados b) y g); y estas previsiones pasan a recogerse en la LPAC y en el Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), relativo al *«funcionamiento electrónico del sector público»*; si bien, la Disposición Derogatoria y la Disposición Final Séptima de la LPAC determinan que, hasta que no entren en vigor las disposiciones relativas *«al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico»* a partir del día 2 de abril de 2021, se mantendrán en vigor las disposiciones anteriores.

Segundo.- De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LPAC *«en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados»*.

Tercero.- Dentro de este marco, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Pleno aprobó la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2011, que resulta de aplicación a este Organismo Autónomo de Deportes (en adelante, OAD) conforme a su artículo 2.1.b).

Cuarto.- En cuanto a la creación de la Sede Electrónica del OAD, el artículo 13.2. de la Ordenanza municipal establece que *«el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna contará con una Sede Electrónica General, de su titularidad, y con las sedes electrónicas propias de los Organismos Autónomos municipales, si así lo acuerdan»*.

Asimismo, el apartado 6 del mismo artículo 13 determina que el órgano de apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local mantendrá un registro actualizado de sedes electrónicas municipales, características, condiciones de uso y titularidad de las mismas.

En este sentido, el artículo 38.3 de la LRJSP indica que *«cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas»*.

A continuación, en el artículo 39, indica que *«se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente»*.

Quinto.- El artículo 151 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que todas las Entidades Locales dispondrán de un Registro General, *«sin perjuicio de su organización desconcentrada»*.

Es por ello, que resulta conveniente la creación de un Registro Auxiliar del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el Organismo Autónomo de Deportes, específico en materia de deportes, y que habrá de ser electrónico, conforme al artículo 16.1 de la LPAC:

«1. Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado

o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos. También se podrán anotar en el mismo, la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración de la que depende.

El Registro Electrónico General de cada Administración funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de cada Organismo. Tanto el Registro Electrónico General de cada Administración como los registros electrónicos de cada Organismo cumplirán con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Las disposiciones de creación de los registros electrónicos se publicarán en el diario oficial correspondiente y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de acceso al registro. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles.

En la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo»

A continuación, el apartado 5 del mismo artículo 15, en relación con las Oficinas de Asistencia en materia de Registros, se dispone que:

«Los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios».

Sexto.- La competencia para la creación del Registro Electrónico Auxiliar en materia de deportes y la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Organismo Autónomo de Deportes corresponde al Pleno Municipal ya que, de conformidad con el

artículo 16.1 de la LPAC deben crearse mediante disposición, que es una competencia plenaria de acuerdo con el artículo 123.1.d) y 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, que deberá aprobar el proyecto de ordenanza, en virtud del artículo 127.1.a) de la misma norma.

Séptimo.- La competencia para la creación del Portal de Internet y de la Sede Electrónica del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, en ejercicio de sus funciones como órgano de gobierno colegiado del Organismo Autónomo en virtud del artículo 9.t) de los Estatutos Reguladores (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 59, 18 de mayo de 1998), en el marco de la potestad de autoorganización del mismo.

En virtud de lo expuesto, a la vista del expediente, la Junta de Gobierno en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de los Estatutos Reguladores, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Crear el Portal de Internet del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que estará disponible en la dirección electrónica <https://deportelagunero.com/>.

SEGUNDO.- Crear la Sede Electrónica del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que estará disponible en la dirección electrónica <https://sede.deportelagunero.com/>.

La sede electrónica se identificará mediante un certificado de sede electrónica cuyo uso estará limitado a su propia identificación, de conformidad con el artículo 40 de la LRJSP.

TERCERO.- La titularidad del Portal de Internet y de la Sede Electrónica corresponderá al Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que será responsable de la integridad, veracidad y actualización de su contenido.

CUARTO.- Los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede electrónica que se crea por el presente acuerdo, serán los siguientes:

- a) Electrónicamente, a través de la sede electrónica
- b) Presencialmente o por correo postal, dirigidas al Organismo, en la Calle Alcalde Alonso Suárez Melián, número 5, 38201, San Cristóbal de La Laguna.

QUINTO.- Sustanciar la consulta pública previa para la aprobación de una Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, por la que se cree el Registro Electrónico Auxiliar en materia de deportes y la Oficina de Asistencia en Materia de Registros del Organismo Autónomo de Deportes, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas; y proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de ordenanza de la misma.

SEXO.- La declaración prioritaria de la licitación de los servicios para la implantación de la Administración Electrónica del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SÉPTIMO.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios municipal y del Organismo Autónomo de Deportes, y dar traslado de la misma a la Junta de Gobierno Local, al Área de Presidencia y Planificación y a las demás áreas que se vean afectadas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo acordado, ACUERDA tomar conocimiento del transcrito acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ANEXO I- “PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN” DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021/14149 del Servicio de Recursos Humanos, relativo a rectificación de la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del personal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Decreto del Sr Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia núm. 265/2021 de 22 de enero, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2020 (B.O.P. nº 111 de 14 de septiembre de 2020) se aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal, de acuerdo con los criterios contenidos en la Memoria Explicativa y en los términos indicados en los anexos siguientes:

ANEXO I.- PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN (páginas 124 a 128 del expediente administrativo)

ANEXO II.- PUESTOS MODIFICADOS (página 129 del expediente administrativo)

ANEXO III.- PUESTOS SUPRIMIDOS (página 130 del expediente administrativo)

ANEXO IV.- TEXTO REFUNDIDO

2º.- Mediante Decreto del Sr Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia núm. 265/2021 de 22 de enero se resolvió: *“Primero.- Rectificar el Decreto de la Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia y Planificación núm. 2258/2020, de 14 de abril que resolvió ejecutar la sentencia 499/2018, dictada en el recurso de suplicación 1382/2016 por la Sala de lo Social del tribunal Superior de Justicia, de la siguiente manera:*

En la parte resolutive, donde dice: “.../... Tercero.- Ordenar asimismo, el inicio de expediente para la creación de 2 nuevos puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, de la categoría profesional, Gestor sociocultural, Grupo III-5, en el Área de Promoción y Desarrollo Local. .../...”

Debe decir: “.../... Tercero.- Ordenar asimismo, el inicio de expediente para la creación de 2 nuevos puestos en la Relación de Puestos de Trabajo, de la categoría profesional, Informadores Turísticos, Grupo III-6, en el Área de Promoción y Desarrollo Local. .../...”

Segundo.- Dejar el resto del Decreto inalterado en su tenor literal.”

3º.- Dado que dichos puestos fueron creados en la modificación anteriormente mencionada, estaban incluidos en el Anexo I “ Puestos de Nueva Creación “ tratándose de puestos de personal indefinido en virtud de la ejecución de la sentencia 499/2018 dictada en el recurso de suplicación 1382/2016 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia como se indica en el decreto anterior, se crearon con los números 040001029 y 040001030 con la denominación de Gestor Sociocultural Grupo III-5.

En consecuencia corresponde la rectificación en el Anexo I en lo referente a los puestos número 040001029 y número 040001030 que en lugar de decir Gestor Sociocultural Grupo-5 debe decir Informador Turístico Grupo -6.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El artículo 74 del mencionado RDL 5/2015 señala “*La Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos*”.

4.2.- Conforme establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4.3.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, conforme dispone el artículo 15.2 e) del reglamento Orgánico Municipal (BOP de 27 de mayo de 2009).

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 y demás normativa concordante.

6º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el Anexo I.- “Puestos de Nueva Creación” de la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal, aprobado por Junta de Gobierno de 24 de julio de 2020, de acuerdo con los criterios contenidos en la memoria explicativa y en relación a los puestos número 040001029 y número 040001030 que en lugar de denominarse Gestor Sociocultural en el Grupo III-5 deben denominarse Informador Turístico en el Grupo III-6.

Segundo.- Publicar el acuerdo de rectificación de la modificación del Anexo I.- “Puestos de Nueva Creación” de la modificación parcial de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal, respecto a los puestos número 040001029 y número 040001030.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 293.686,92 €, INCLUIDO EL IGIC.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente número 2020032591, relativo a la contratación del “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con un presupuesto base de licitación de 293.686,92 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 19.213,16 euros; resulta:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto anticipado correspondiente.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 9 de octubre de 2020.

TERCERO.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurren cinco licitadores, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 11 de noviembre de 2020, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a la empresa TIER 1 TECHNOLOGY, S.A. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conceder plazo de subsanación a los licitadores ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U, LUMICÁN, S.A., QWERTY SISTEMAS, S.L. y TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las referidas empresas acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la

apertura de los archivos electrónicos número “2” y a solicitar informe al Servicio de Informática sobre si las proposiciones de las entidades admitidas se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

CUARTO.- Obra en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“... comienza la sesión dando cuenta del informe emitido por el Servicio de Informática, en virtud del artículo 157 de la LCSP y cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020.

El citado informe, de fecha 15 de diciembre de 2020, tiene el siguiente tenor literal:

“... En relación a la solicitud de la Mesa de Contratación de informe al respecto del expediente de contratación del “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, y en concreto sobre las proposiciones presentadas por los diferentes licitadores que concurren al mencionado expediente de contratación, este Servicio, INFORMA

Primero.- Las proposiciones de las empresas admitidas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se valoran son los siguientes:

“... 9.4.- Criterios de adjudicación

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, los siguientes:

CRITERIOS		PUNTUACIÓN
1º	Menor precio de la parte fija. Se valorará el menor precio de la parte fija del contrato (263.484,14 euros sin IGIC)	Hasta 30 puntos
2º	Bolsa de horas, parte variable. Se valorará el incremento en el número de horas de la bolsa detallada en la prescripción 3.3 del PPT, sin coste para la Administración, hasta un máximo de 200 horas anuales durante toda la vigencia del contrato, a razón de 3 puntos por cada 50 horas adicionales. Sólo se valorarán ofertas que sean múltiplos de 50 horas.	Hasta 12 puntos

3º	Calidad del equipo de trabajo	
	Experiencia profesional: Se valorará la experiencia profesional de los técnicos que se adscriban al contrato respecto de la mínima requerida en la prescripción 5.1 del PPT y hasta un máximo de 10 años por cada técnico, a razón de 2 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 24 puntos
	Formación: Se valorará la siguiente formación de los técnicos adscritos al contrato: Certificaciones oficiales de los fabricantes de las tecnologías incluidas en el anexo II del PPT, así como la certificación oficial en ITIL Foundation, a razón de 3 puntos por cada certificación.	Hasta 12 puntos
4º	Calidad del servicio Se valorarán los siguientes aspectos:	
	Adscripción al contrato de una herramienta de control remoto para plataforma Windows, compatible con los sistemas operativos Windows relacionados en el anexo II del PPT, y con capacidad de cifrado en el tráfico e integración con Directorio Activo de Microsoft.	5 puntos
	Adscripción al contrato de una herramienta de análisis de la información de gestión del servicio en GLPI y la emisión automática de informes de cuadro de mandos.	5 puntos
	ANS de incidencias de prioridad media. Se valorará a razón de 1 punto por cada punto porcentual adicional sobre el porcentaje mínimo establecido en la prescripción 8 del PPT.	Hasta 3 puntos
	ANS de incidencias de prioridad baja. Se valorará a razón de 1 punto por cada punto porcentual adicional sobre el porcentaje mínimo establecido en la prescripción 8 del PPT.	Hasta 3 puntos
	ANS de incidencias de llamadas atendidas (descontando los abandonos). Se valorará a razón de 1 punto por cada punto porcentual adicional sobre el porcentaje mínimo establecido en la prescripción 8 del PPT.	Hasta 3 puntos
	ANS de llamadas atendidas en menos de 15 segundos (descontando las llamadas perdidas). Se valorará a razón de 1 punto por cada punto porcentual adicional sobre el porcentaje mínimo establecido en la prescripción 8 del PPT.	Hasta 3 puntos

9.5.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

9.5.1.- La valoración de las ofertas respecto al criterio 1 se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio 1.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del criterio 1, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

9.5.2.- Por lo que se refiere a los criterios 2, 3 y 4, la asignación de puntos será automática en función de lo ofertado.

9.5.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. ..."

Tercero.- Las proposiciones de las empresas licitadoras en relación a los criterios de adjudicación señalados, así como las puntuaciones obtenidas siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula 9.5 del PCAP son las siguientes:

1.- MENOR PRECIO DE LA PARTE FIJA

Licitador	Oferta (sin IGIC)	Puntuación
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.	198.950,00 €	14,13
LUMICÁN, S.A.	243.651,69 €	11,54
QWERTY SISTEMAS, S.L.	260.000,00 €	10,81
TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.	196.800,00 €	14,29
TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.	93.719,36 €	30,00

A la vista de dichas ofertas, en aplicación de la cláusula 15.4 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por extensión los artículos 85 y 86 del RGLCAP, se considera anormalmente baja la proposición de la empresa TIER 1 TECHNOLOGY, S.A., por lo que se propone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Así mismo, se advierte que en dicha oferta se consigna como IGIC el "0%" y un importe de 0 euros, cuando según la legislación vigente debe corresponder el 7%.

2.- BOLSA DE HORAS, PARTE VARIABLE

Licitador	Bolsa de horas, parte variable	Puntuación
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.	200 horas anuales	12
LUMICÁN, S.A.	200 horas anuales	12
QWERTY SISTEMAS, S.L.	150 horas anuales	9

TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.	200 horas anuales	12
TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.	200 horas anuales	12

3.- CALIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO

Licitador	Experiencia profesional	Puntuación	Formación	Puntuación
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.	12 años	24	4 Certificaciones	12
LUMICÁN, S.A.	6 años	12	4 Certificaciones	12
QWERTY SISTEMAS, S.L.	12 años	24	4 Certificaciones	12
TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.	12 años	24	4 Certificaciones	12
TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.	12 años	24	4 Certificaciones	12

4.- CALIDAD DEL SERVICIO

Licitador	Herramienta control remoto		Herramienta a análisis información		ANS prioridad media		ANS prioridad baja Puntuación		ANS llamadas atendidas		ANS llamadas <15 segs.	
	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3
LUMICÁN, S.A.	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3
QWERTY SISTEMAS, S.L.	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3
TECNOLOGÍA S PLEXUS, S.L.	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3
TIER 1 TECHNOLOG Y, S.A.	Se oferta	5	Se oferta	5	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3	3 % adicional	3

Cuarto.- La puntuación total obtenida por los licitadores es la siguiente:

Licitador	Puntuación criterio 1	Puntuación criterio 2	Puntuación criterio 3	Puntuación criterio 4	Puntuación total
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y	14,13	12	36	22	84,13

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación criterio 1</i>	<i>Puntuación criterio 2</i>	<i>Puntuación criterio 3</i>	<i>Puntuación criterio 4</i>	<i>Puntuación total</i>
<i>SISTEMAS, S.L.U.</i>					
<i>LUMICÁN, S.A.</i>	11,54	12	24	22	69,54
<i>QWERTY SISTEMAS, S.L.</i>	10,81	9	36	22	77,81
<i>TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.</i>	14,29	12	36	22	84,29
<i>TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.</i>	30,00	12	36	22	100,00

Quinto.- A la vista del resultado de la evaluación de las ofertas, el orden de clasificación de las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el siguiente:

Licitador	Puntuación total
TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.	100,00
TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.	84,29
ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.	84,13
QWERTY SISTEMAS, S.L.	77,81
LUMICÁN, S.A.	69,54

Lo que pongo en su conocimiento para que sea tenido en cuenta a los efectos oportunos. ...”

La Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Informática de fecha 15 de diciembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 y 149.4 de la LCSP y artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, acuerda:

Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.
2º.- TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L.
3º.- ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.

4º.- QWERTY SISTEMAS, S.L.
5º.- LUMICÁN, S.A.

Segundo.- Requerir al licitador TIER 1 TECHNOLOGY, S.A., cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad, por razón del criterio “Menor precio de la parte fija”, al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En particular deberá justificarse lo que se refiere a los siguientes valores: El ahorro que permita los servicios prestados; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga, así como, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos y prestar los servicios; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En todo caso se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Tercero.- Efectuada por el licitador la justificación oportuna, se remitirá al Servicio de Informática para la emisión del informe correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 149.4 de la LCSP, para a la vista del mismo elevar propuesta al órgano de contratación de exclusión del licitador si no hubiera explicado satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, en su caso, y de adjudicación a la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.”

Una vez cursado dicho requerimiento, con fecha 11 de enero de 2021 se presenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público escrito del licitador THIER 1 TECHNOLOGY, S.A., a fin de justificar la oferta incurso en presunción de anormalidad, que se remite al Servicio de Informática para la emisión del correspondiente informe de conformidad con el precitado acuerdo de la Mesa de contratación.

QUINTO.- Consta en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 27 de enero de 2021, del siguiente tenor literal

“... Comienza la sesión dándose cuenta del informe del Servicio de Informática, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2020, en la que se acordó requerir a la empresa TIER 1 TECHNOLOGY, S.A., cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad, por razón del criterio “Menor precio de la parte fija”, al objeto de que justificara y desglosara razonada y

detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

El citado informe, de fecha 22 de enero de 2021, tiene el siguiente tenor literal:

“... **Primero.-** Que en la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de este contrato se indica lo siguiente:

“5.2.- El presupuesto base de licitación, límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (293.686,92 €) considerando el importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (274.473,76 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (19.213,16 €), que se corresponde con:

- Parte fija: 263.484,14 € IGIC: 18.443,89 € TOTAL: 281.928,03 €
- Parte variable: 10.989,62 € IGIC: 769,27 € TOTAL: 11.758,89 €”

Por otra parte, en la cláusula 8.1 de este mismo documento, se indica que “El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato”.

Así mismo, en la cláusula 9.4 se hace mención respecto al criterio 1, denominado “Menor precio de la parte fija”, que “Se valorará el menor precio de la parte fija del contrato (263.484,14 euros sin IGIC)”

Y por último, en la cláusula 12.2 se indica que “En la proposición económica [...] deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido”.

Segundo.- Que en la oferta presentada por la empresa TIER 1 TECHNOLOGY, S.A., con respecto al criterio de valoración 1º se indica literalmente lo siguiente:

“PRECIO PARTE FIJA: (en número) 93.719,36 euros; (0%) IGIC: (en número) 0 euros

* Precio total oferta PARTE FIJA: (en número) 93.719,36 euros”

Tercero.- Que en la justificación aportada por la referida empresa respecto a la presunción de anormalidad de su oferta en cuanto al criterio de valoración 1, se señala que la causa de dicha anormalidad se debe a que los importes “fueron presentados de forma anual [...] ya que en la PARTE FIJA no se especificaba si se requería el dato de forma anual o bianual [...]”.

Así mismo, y con relación a la consignación del IGIC, la empresa argumenta que dicha circunstancia es debida a que “Tier 1 Technology, S.A. no está dado de alta en la Hacienda Canaria, por ello no puede facturar con IGIC. La facturación se realizará, como indica la fiscalidad vigente, con el tratamiento de impuestos

Operación No Sujeta a IVA Por Reglas de Localización. Por tanto, el IGIC correcto sería una inversión del sujeto pasivo”.

Cuarto.- Que la cláusula 9.4 del PCAP recoge como criterio 1º el “menor precio de la parte fija”, con indicación de que se valorará el menor precio de la parte fija del contrato, por lo que claramente engloba el correspondiente a la duración total del contrato (tal y como se indica en la cláusula 8.1 del PCAP, dos años) y no sólo solo una anualidad del mismo.

Que, a mayor abundamiento, en esta misma cláusula se hace mención expresa a la cantidad económica que debía minorarse para la puntuación a obtener en el criterio 1º (263.484,14 euros sin IGIC), cantidad que se corresponde con la indicada en la cláusula 5.2 del PCAP como la parte fija del presupuesto base de licitación del contrato.

Por tanto, se considera que la referida empresa no ha formulado su proposición conforme a lo previsto en el pliego, y no ha justificado su oferta atendiendo a lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, según lo requerido por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020.

Quinto.- Que en relación a la justificación de la consignación de un 0% de IGIC, este Servicio no dispone de los conocimientos técnicos necesarios en la materia para determinar si, pese a que en la posible facturación posterior por los servicios prestados podría aplicar la inversión del sujeto pasivo en el abono del impuesto indirecto correspondiente, debería la empresa haber consignado en su oferta la parte del precio del contrato imputable al importe de IGIC que debe ser repercutido, tal y como se indica en la cláusula 12.2 del PCAP. ...”

A la vista del citado informe, la Mesa de Contratación lo asume y elevará propuesta de conformidad con el mismo, entendiendo que de los términos literales de la oferta del licitador no puede determinarse que el precio total que ofrecía para la parte fija del contrato fuese el que señala en su justificación posterior, ya que obliga a la Mesa a realizar una libre interpretación de la voluntad de la empresa. Por consiguiente, considera que el error acaecido en la propuesta económica de la empresa TIER 1 Technology, S.A., es un error recaído sobre una de las condiciones esenciales del contrato como es el precio, y que dicho error es obstativo, no siendo susceptible de subsanación. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que en todo caso debió indicarse el importe en concepto de IGIC en partida independiente de conformidad con el art. 102 de la LCSP y la cláusula 12.2 del PCAP.

En consecuencia, procede elevar propuesta de adjudicación al licitador siguiente, según el orden de clasificación de las proposiciones acordada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020.

A continuación la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con los informes emitidos por Servicio de Informática de fechas 15 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del

LCSP y cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la empresa TIER 1 Technology, S.A., y en consecuencia, excluirla del procedimiento de adjudicación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCSP, al adolecer de error manifiesto en el importe de la proposición, a la vista del escrito presentado por la empresa con fecha 11 de enero de 2021 en el que se pone de manifiesto que la proposición económica hacía referencia al importe anual y no al importe total de la parte fija del contrato, y de conformidad con el informe del Servicio de Informática de fecha 22 de enero de 2021.

Segundo.- Adjudicar a la empresa TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L., con NIF B-15726177, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (222.334,89 €), considerando el importe de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (207.789,62 €), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (14.545,27 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- PARTE FIJA: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (196.800,00 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (13.776,00 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (210.576,00 €).

- PARTE VARIABLE: Por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.989,62 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (769,27 €), lo que hace un total de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.758,89 €) y un precio unitario de 14,70 euros/hora, incluido el IGIC que asciende a 0,96 euros.

El plazo de ejecución será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

Incremento en el número de horas de la bolsa detallada en la prescripción 3.3 del PPT de 200 horas anuales durante toda la vigencia del contrato.

Experiencia profesional adicional de 12 años de los técnicos adscritos al contrato respecto de la mínima requerida en la prescripción 5.1 del PPT y disposición de 4 certificaciones oficiales.

Adscripción al contrato de una herramienta de control remoto para plataforma Windows, compatible con los sistemas operativos Windows relacionados en el anexo II del PPT, y con capacidad de cifrado en el tráfico e integración con Directorio Activo de Microsoft.

Adscripción al contrato de una herramienta de análisis de la información de gestión del servicio en GLPI y la emisión automática de informes de cuadro de mandos.

Porcentaje adicional del 3% sobre los mínimos establecidos en la prescripción 8 del PPT, respecto de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) de incidencias de prioridad media, de prioridad baja, de llamadas atendidas (descontando los abandonos), así como de llamadas atendidas en menos de 15 segundos (descontando las llamadas perdidas).

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste de anualidades que procediera tramitar, es la siguiente:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2021 (27 de enero al 30 de nov.)	87.670,14 €	6.136,91 €	93.807,05 €
Parte fija	83.033,42 €	5.812,34 €	88.845,76 €
Parte variable	4.636,72 €	324,57 €	4.961,29 €
2022 (1 de dic. 2021 al 30 de nov. 2022)	103.894,81 €	7.272,63 €	111.167,44 €
Parte fija	98.400,00 €	6.888,00 €	105.288,00 €
Parte variable	5.494,81 €	384,63 €	5.879,44 €
2023 (1 de dic. 2022 al 26 de enero 2023)	16.224,67 €	1.135,73 €	17.360,40 €
Parte fija	15.366,58 €	1.075,66 €	16.442,24 €
Parte variable	858,09 €	60,07 €	918,16 €

Tercero.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

SEXTO.- Cursado requerimiento a la empresa TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 10.389,48 euros.

SÉPTIMO.- Constan en el expediente documentos contables (A), de ejercicio corriente con número 12021000000564 y de ejercicios futuros con números 12021000000592 y 12021000000591.

OCTAVO.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el día 12 de marzo de 2021 fiscalizado de conformidad.

NOVENO.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

UNDÉCIMO.- El Servicio de Contratación, del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la empresa TIER 1 Technology, S.A., y en consecuencia, excluirla del procedimiento de adjudicación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCSP, al adolecer de error manifiesto en el importe de la proposición, a la vista del escrito presentado por la empresa con fecha 11 de enero de 2021 en el que se pone de manifiesto que la proposición económica hacía referencia al importe anual y no al importe total de la parte fija del contrato, y de conformidad con el informe del Servicio de Informática de fecha 22 de enero de 2021.

Segundo.- Adjudicar a la empresa TECNOLOGÍAS PLEXUS, S.L., con NIF B-15726177, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS Y EJECUCIÓN DE TAREAS TIC DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (222.334,89 €), considerando el importe de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (207.789,62 €), así como el Impuesto General Indirecto (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (14.545,27 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- PARTE FIJA: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (196.800,00 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (13.776,00 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (210.576,00 €).

- PARTE VARIABLE: Por un importe máximo limitativo del compromiso económico de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.989,62 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (769,27 €), lo que hace un total de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11.758,89 €) y un precio unitario de 14,70 euros/hora, incluido el IGIC que asciende a 0,96 euros.

El plazo de ejecución será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, sin coste para la Administración, en concreto:

Incremento en el número de horas de la bolsa detallada en la prescripción 3.3 del PPT de 200 horas anuales durante toda la vigencia del contrato.

Experiencia profesional adicional de 12 años de los técnicos adscritos al contrato respecto de la mínima requerida en la prescripción 5.1 del PPT y disposición de 4 certificaciones oficiales.

Adscripción al contrato de una herramienta de control remoto para plataforma Windows, compatible con los sistemas operativos Windows relacionados en el anexo II del PPT, y con capacidad de cifrado en el tráfico e integración con Directorio Activo de Microsoft.

Adscripción al contrato de una herramienta de análisis de la información de gestión del servicio en GLPI y la emisión automática de informes de cuadro de mandos.

Porcentaje adicional del 3% sobre los mínimos establecidos en la prescripción 8 del PPT, respecto de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) de incidencias de prioridad media, de prioridad baja, de llamadas atendidas (descontando los abandonos), así como de llamadas atendidas en menos de 15 segundos (descontando las llamadas perdidas).

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste de anualidades que procediera tramitar, es la siguiente:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2021 (27 de enero al 30 de nov.)	87.670,14 €	6.136,91 €	93.807,05 €
Parte fija	83.033,42 €	5.812,34 €	88.845,76 €
Parte variable	4.636,72 €	324,57 €	4.961,29 €
2022 (1 de dic. 2021 al 30 de nov. 2022)	103.894,81 €	7.272,63 €	111.167,44 €
Parte fija	98.400,00 €	6.888,00 €	105.288,00 €
Parte variable	5.494,81 €	384,63 €	5.879,44 €
2023 (1 de dic. 2022 al 26 de enero 2023)	16.224,67 €	1.135,73 €	17.360,40 €
Parte fija	15.366,58 €	1.075,66 €	16.442,24 €
Parte variable	858,09 €	60,07 €	918,16 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12021000000564, 12021000000592 y 12021000000591.

Tercero.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL PERIODO DE UN AÑO (2020-2021), PARA GASTOS DE ALQUILER RESPECTO DE LOS ARRENDATARIOS DEL ALQUILER SOCIAL DE VIVIENDAS, CON DESTINO A FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 20/50597 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de concesión de ayudas por el periodo de un año (2020-2021), para gastos de alquiler respecto de los arrendatarios del alquiler social de viviendas, con destino a familias con dificultades económicas, por causas sobrevenidas de desalojo por desahucio judicial u orden de ejecución administrativa, respecto del recurso de diez viviendas protegidas de régimen de alquiler, gestionadas por MUVISA, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2018, respecto de error aritmético; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 diciembre de 2020, adoptó, entre otros, acuerdo respecto del siguiente beneficiario:

“(…) Tercero.- Conceder las ayudas a los beneficiarios siguientes, por el periodo de un año, (2020-2021), como arrendatarios del alquiler social determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, a las siguientes unidades familiares, para ocho de las referidas diez viviendas previstas, por los siguientes importes anuales:

			Importe subvención	
Beneficiarios		DNI /NIF		Anual
5	Tanausú Días Padilla	***7433**		3.4465,92€

(...)”

2º.- Previa solicitud de los documentos contables AD en el ejercicio 2020, se informa por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, que han sido contabilizadas todas las ayudas por importe total de 21.766,92, salvo la del tercero Tanusu Días Padilla con NIF: ***7433**, al ser el incorrecto el importe recogido en la parte resolutive (3.4465,92).

Debiéndose, para proceder a la contabilización del compromiso de gasto recabar previamente el documento contable RC correspondiente al presente.

3º.- Advertido dicho defecto, se procede a corregir el mismo, como error aritmético, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificando el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, conforme a dicha disposición: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

4º.- Existe crédito para atender la ayuda como arrendatario de alquiler social del periodo anual (2020-2021) de dicho beneficiario de la vivienda 5 de las 10 viviendas, por la cantidad de 3.445,92€, con cargo al Presupuesto 2020 prorrogado, aplicación 150 23100 48002 y documento contable RC, nº 12021000004146, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 8 de febrero de 2021.

5º.- Consta en el expediente el fiscalizado conforme por la Intervención municipal.

6º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

7º.- El expediente se ajusta a la normativa que le es de aplicación.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con el 127 de la LBRL.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto, por la cantidad de 3.445,92 €, con cargo al Presupuesto 2020 prorrogado, aplicación 150 23100 48002 y documento contable RC, nº 12021000004146, con destino a la ayuda por el periodo de un año (2020-2021), del beneficiario de alquiler social don Tanausú Días Padilla, con NIF: ***7433**.

Segundo.- Rectificar el error aritmético en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020, haciendo constar la cantidad correcta del beneficiario de la ayuda, recogida en el punto tercero de su parte dispositiva, en el sentido siguiente:

- Donde dice: “(...) Tercero.- Conceder las ayudas a los beneficiarios siguientes, por el periodo de un año, (2020-2021), como arrendatarios del alquiler social determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, a las siguientes unidades familiares, para ocho de las referidas diez viviendas previstas, por los siguientes importes anuales:

			Importe subvención	
Beneficiarios		DNI /NIF		Anual
5	Tanausú Días Padilla	***7433**		3.4465,92€

(...)”

- Debe decir: “(...) Tercero.- Conceder las ayudas a los beneficiarios siguientes, por el periodo de un año, (2020-2021), como arrendatarios del alquiler social determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2018, a las siguientes unidades familiares, para ocho de las referidas diez viviendas previstas, por los siguientes importes anuales:

			Importe subvención	
Beneficiarios		DNI /NIF		Anual
5	Tanausú Días Padilla	***7433**		3.445,92€

(...)”

Tercero.- Mantener en los mismos términos el resto del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DENOMINADO “ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EJERCICIO 2021”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), modificada por el Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero (en adelante RDL), resulta:

1º.- Consta en el expediente (nº 2020066514 de la Asesoría Jurídica) la propuesta del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de necesidad del contrato menor de servicio.

2º.- Las actuaciones propuestas tienen por objeto: "ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EJERCICIO 2021".

3º.- Código CPV: 79110000.

4º.- Presupuesto: Se ha procedido a solicitar presupuesto a la siguiente empresa:

EMPRESA	PRODUCTO	IMPORTE (incluido IGIC)
ABOGADOS ASOCIADOS VYC SLP	CONTENCIOSO - ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EJERCICIO 2021	15.000,00 €

Se estima que la oferta más favorable para la Administración se corresponde con la presentada por ABOGADOS ASOCIADOS VYC SLP, por un importe total de adjudicación de 15.000,00 €.

En la estimación del precio se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

5º.- Consta en el expediente el documento contable RC, con número de documento 12021000002736 y con cargo a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604 expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, el cual dispone de saldo suficiente.

6º.- La convalidación del acto se propone porque el documento contable de retención de crédito para gastos RC se firmó con fecha 29 de enero de 2021 y la prestación del servicio comenzó el día 11 de enero, es decir, con anterioridad a la firma del acto formal de aprobación del gasto. Al respecto se encuentra incorporado al expediente informe de existencia de crédito.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Por la cuantía, se trata de un contrato menor de los definidos en el artículo 118 y regulados en los artículos 29 y 318 de la LCSP.

De conformidad con lo definido en el art. 118.2 de la LCSP, modificado por RD Ley, se especifica que no se está alterando el objeto de la contratación, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1.

Se ha definido la necesidad y la naturaleza del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

7.2.- El artículo 118.3 de la LCSP, modificado por RD Ley, señala que en los contratos menores, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley establezcan.

7.3.- En cumplimiento de lo establecido en la base 44 de Ejecución de Presupuestos de la Anualidad de 2021 cuando de un contrato menor derive una sola factura, a efectos meramente contables, se podrá acumular la contabilización de las fases ADO, de forma que el expediente se podrá tramitar sin necesidad de contabilizar el acto de autorización y adjudicación.

7.4.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, en relación con el artículo 15.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que ha sido delegada para los contratos menores a favor de los Concejales Delegados, en sus respectivos ámbitos de atribución, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, y que en este procedimiento se avoca en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial cuando lo haga conveniente.

8º.- La Asesoría Jurídica emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Avocar la competencia delegada sólo para este asunto.

Segundo.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe total de 15.000,00 euros, correspondiente al contrato menor denominado "ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LETRADA EN MATERIA DE LITIGIOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EJERCICIO 2021", con cargo al

documento contable RC (número de documento 12021000002736) y a la aplicación presupuestaria 100/92001/22604.

Cuarto.- Adjudicar a la entidad ABOGADOS ASOCIADOS VYC SLP (CIF B76671569), el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de 15.000,00 euros.